



Para atender la diversidad de materias los sistemas jurídicos tienen una estructura jerarquizada

En febrero de este año el todavía titular del Ejecutivo envió un paquete de iniciativas de reformas constitucionales al Congreso de la Unión, entre las que incluyen: La elección por voto popular de los jueces, magistrados y ministros que integran el Poder Judicial Federal (lo que obviamente implica la remoción de los actuales), cambiar el sistema electoral, militarizar la GN, eliminar los organismos autónomos, etc.

Los cambios propuestos a nuestra Carta Magna cambian elementos esenciales del Estado mexicano y deben ser analizados con perspectiva histórica.

Todo Estado moderno es de base constitucional. Esto significa que para entender la composición socio-política de esas naciones hay que hacerlo de la mano de la Constitución que las crea jurídicamente.

Las cartas constitucionales surgieron como un intento de limitar el poder absoluto de los gobernantes. Los señores de la tierra documentaron una serie de derechos que no podían ser violentados por el monarca. La primera Carta Magna inglesa, del



LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

MIGUEL A. ROSILLO
ABOGADO Y PROFESOR DE DERECHO
@ROSILLO22

año 1214, era eso.

En su sentido moderno, la primera Constitución Política fue la estadounidense. Basado en el paso de la monarquía a la república, un sistema de separación de poderes

para que: "El poder controle al poder" y la extraordinaria fórmula de la revisión jurisdiccional de la constitucionalidad de los actos del poder público.

Para atender la diversidad de materias los sistemas jurídicos tienen una estructura jerarquizada. En la cúspide se encuentran las normas constitucionales. Todas las demás disposiciones del orden jurídico están subordinadas a aquellas, tras la reforma de 2011 al artículo primero constitucional. Lo anterior toma especial importancia cuando la generación e inclusión de nuevas normas constitucionales proviene de expresiones políticas diversas y muchas veces antagónicas o contradictorias.

Ahora, si una norma constitucional orgánica, que crea y asigna funciones a entes públicos, contra-

dice de alguna forma los derechos humanos fundamentales tutelados en la Constitución, deben preferirse la subsistencia de estos últimos en perjuicio de la aplicabilidad de las primeras. Ningún precepto

constitucional puede interpretarse de tal manera que afecte los derechos humanos. Únicamente son admisibles como límites a las normas de derechos humanos las propias excepciones que de manera explícita se incluyan en el texto constitucional.

La exégesis correcta que en su momento tendrá que hacer la Corte, si se incluyen las nuevas enmiendas constitucionales, es satisfacer primero el examen de la prioridad normativa. Deberá aplicar el criterio constitucional contenido en el artículo primero de la ley suprema y dar preferencia interpretativa al precepto que contiene un derecho fundamental del gobernado sobre aquel que faculta a un ente de gobierno o consigna una disposición socio-política.

"Las cartas constitucionales surgieron como un intento de limitar el poder absoluto de los gobernantes".